



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS
DELITOS**

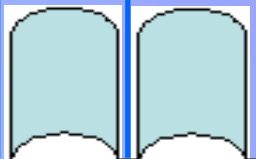
CICLO ESCOLAR: TERCER CUATRIMESTRE.

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

**UNIDAD III, Delitos contra las personas en su
patrimonio. UNIDAD IV, Delitos cometidos por
servidores públicos.**

ALUMNO

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA
GUTIERREZ.**



PICHUCALCO, CHIAPAS., 13/JUL/2024

Unidad III

Delitos contra las personas en su patrimonio

Los delitos patrimoniales.

Siendo los delitos patrimoniales más comunes el robo, el fraude, el despojo y la extorsión. Los delitos patrimoniales suponen una clasificación de delitos por su bien jurídico tutelado, que en este caso es la propiedad, los que atentan contra los bienes de una persona causando en ella un perjuicio

Los delitos contra el patrimonio cultural son actos que dañan o ponen en riesgo los bienes históricos que conforman nuestro legado cultural. ¿Qué es el patrimonio cultural? Un conjunto de bienes tangibles e intangibles que constituyen nuestra herencia y refuerzan el sentido de comunidad e identidad nacional.

Delito de robo

El robo es el delito en el cual alguien se apropia de algo de otro usando la violencia o la intimidación en las personas o la fuerza en las cosas (como romper una ventana). Si la apropiación de algo de otro se hace sin violencia, intimidación o fuerza en las cosas, es un hurto.

El robo o atraco es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas de manera fraudulenta, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

El delito de robo se ubica dentro de los delitos contra el patrimonio, lo que fácilmente puede constatarse en los diferentes códigos penales de los Estados y en el Código penal federal.

El robo es un delito de consumación instantánea, que se verifica cuando el poder de la cosa pasa a poder del imputado, aunque sea por breves momentos, sin que ello pueda ser impedido por la víctima o terceros.

Robo agravado

El robo agravado es un robo que ocurre con uno o más cómplices presentes. Un cómplice es alguien que está presente durante la comisión del delito y participa a sabiendas. Por ejemplo, si alguien amenaza con violencia a una presunta víctima mientras otro le roba el bolso. A diferencia del robo a mano armada, el perpetrador no tiene que usar un arma peligrosa para cometer un robo agravado.

Para el robo agravado en grado de tentativa, debe demostrarse la intención de privar a la víctima de sus bienes muebles y la intención de usar la fuerza o amenaza de fuerza. Incluso si no se llevó nada y ninguna víctima resultó dañada, el acusado aún puede ser acusado de intento de robo agravado y recibir cargos penales.

Conductas equiparadas al robo

Uno de los tribunales consideró que el delito equiparable al robo se configura por quien detente, posea, o custodie, ilegítimamente, uno o varios vehículos robados.

El robo equiparado ocurre cuando alguien toma o destruye la propiedad de otra persona sin autorización, usando energía eléctrica u otros medios. Se castiga con hasta 2 años de prisión y multa si el valor robado es menor a 100 veces el salario mínimo, y de 2 a 4 años y multa mayor si excede ese valor.

Excusas absolutorias en el robo

Las excusas absolutorias son aquellas condiciones y circunstancias que liberan o reducen la responsabilidad penal o jurídica a una persona que cometió un ilícito. O que suspendió su comisión total o con mayor daño. Suele utilizarse para combatir la acusación de dolo en un acto delictivo.

Las excusas absolutorias son **circunstancias ajenas a la antijuricidad y la culpabilidad** que impiden que se aplique el castigo previsto para un delito.

Están relacionadas con las causas de exclusión de la punibilidad, pero **no son causas de extinción de la responsabilidad penal**, circunstancias eximentes de la culpabilidad (miedo insuperable, caso fortuito o error) o causas de exclusión de la antijuricidad (como el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, la legítima defensa o el consentimiento del ofendido).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que las excusas absolutorias son **una serie de circunstancias excepcionales de “difícil clasificación”** que se apoyan en razones de política criminal para dejar sin pena ciertos hechos delictivos. Es decir, que se excluye la punibilidad en determinadas circunstancias muy concretas.

La excusa absolutoria por parentesco es una excusa absolutoria en sentido estricto, puesto que **se trata de una circunstancia que ya existía en el momento de comisión del delito**.

el Código Penal y exime de responsabilidad penal (pero no de responsabilidad civil) **por los delitos patrimoniales que se causen entre sí los siguientes sujetos:**

- Los cónyuges que no estén separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en primer grado si viviesen juntos.

No obstante, para poder aplicarse **es necesario que no medie violencia, intimidación o abuso de la vulnerabilidad de la víctima**, ya sea por razón de edad o por tratarse de una persona con discapacidad.

la excusa absolutoria por parentesco no es aplicable a los extraños que también participen en el delito.

Abuso de confianza.

“Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Definición del término "abuso de confianza (breach of trust; breach of confidence)": Infidelidad que consiste en perjudicar a alguien que, por inexperiencia, afecto, bondad o descuido, le ha dado crédito.

Fraude

cometen fraude quienes, con ánimo de lucro, utilicen engaño suficiente para producir daño en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

El fraude puede tener un impacto devastador en estas víctimas, exacerbando su desventaja, vulnerabilidad y desigualdad. Las víctimas del fraude también pueden sufrir traumas mentales y físicos a largo plazo. Los particulares y las empresas pierden oportunidades como consecuencia del fraude.

Los casos de fraude suelen incluir cuatro elementos:

- 1) una declaración materialmente falsa,
- 2) que se haya realizado de manera deliberada y con conocimiento de su falsedad,
- 3) la confianza en esa declaración por parte de la víctima y
- 4) los consecuentes daños sufridos por la víctima.

Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete. fraudulencia, engaño, timo, estafa, trampa, defraudación, engañifa, embeleco, insidia, trapacería, asechanza.

El fraude se define como una acción intencionadamente engañosa destinada a proporcionar al autor un beneficio ilícito o a negar un derecho de la víctima. El fraude fiscal, el fraude con tarjetas de crédito, el fraude electrónico, el fraude de valores y el fraude de bancarrota son todos ejemplos de fraude

Suplantación de identidad

La suplantación de identidad es una actividad ilícita y fraudulenta en la que se produce el uso de datos personales sin consentimiento para obtener algún tipo de beneficio, cometer otros delitos o llevar a cabo acciones de acoso.

La suplantación o robo de identidad en internet consiste en hacerse pasar por otra para cometer actividades delictivas, tales como fraude o estafas, obtener datos o información sensible o confidencial, cyberbullying (acoso a personas a través de Internet), grooming (abuso sexual de menores) ...

El robo de identidad o usurpación de identidad es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito.

Despojo

El delito de despojo es un daño que sufre el individuo en su patrimonio y en múltiples ocasiones por la falta de recursos para defender el derecho de propiedad, se han visto definitivamente despojados de sus predios, originando con esto no sólo un daño a la persona, sino a la sociedad.

La denominada “acción de despojo” se define con los términos siguientes: Corresponde la acción de despojo para recuperar la tenencia o la posesión a todo tenedor o poseedor sobre una cosa o una universalidad de hecho, aunque sea vicioso, contra el despojante, sus herederos y sucesores particulares de mala fe.

DESPOJO. Se acreditan los elementos del delito de despojo consistentes en la ocupación de un inmueble de manera furtiva, o sea la maniobra oculta, clandestina para tomar esa posesión, si el hecho resulta cometido sin conocimiento del poseedor material.

Daños

Profundizando en la naturaleza jurídica de este delito hemos de señalar que los daños consisten en la destrucción, deterioro o disminución del valor de una cosa, que afecten al patrimonio del perjudicado.

A diferencia del hurto o el robo, en el delito de daños el autor no posee ánimo de lucro, sino la voluntad de destruir, estropear o inutilizar una cosa mueble o inmueble ajena.

Daños en la propiedad

El daño en propiedad ajena afecta el patrimonio de las personas y este mismo se consume cuando el bien mueble o inmueble ajeno se destruye o deteriora en perjuicio de otro, de forma dolosa o culposa, este delito se persigue por oficio o querrela.

Extorsión

la extorsión, considerada como un delito de alto impacto, la comete “quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial...”.

La directa, donde la o las personas que extorsionan interactúan de manera personal, acudiendo al domicilio, escuela, trabajo o negocio de la o las víctimas, y la indirecta (virtual) que se comete a través de medios de comunicación como el teléfono celular o las redes sociales.

Usura

Por otra parte, la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre, de acuerdo por la Convención Americana de Derechos Humanos y se presenta cuando una persona obtiene un beneficio propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, es un interés excesivo derivado de un préstamo.

Existe usura cuando el interés es notablemente superior al normal del dinero y desproporcionado para las circunstancias del caso. Si los intereses se declaran usurarios, el contrato será nulo, y el prestatario tendrá que devolver solo el principal, sin intereses.

Violencia patrimonial y/o económica y fraude familiar

Es el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir.

Delitos con la seguridad en la adquisición de inmuebles

Bajo estos delitos se tipifica una gran diversidad de ilícitos penales en los que **se causa un perjuicio sobre dos posibles bienes jurídicos:**

1. El **patrimonio**, entendido como los derechos patrimoniales de otras personas.

2. El **orden socio económico**, consistente en bienes o intereses de naturaleza supraindividual, colectiva o social, atentando así contra la economía política.

Son delitos que se cometen con **ánimo de lucro**, ya sean en beneficio propio o de una tercera persona.

Unidad IV

Delitos cometidos por servidores públicos.

Concepto de servidor público

El Servidor Público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Abuso de autoridad

Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurran en alguna de las conductas siguientes: (...) incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra su dignidad.

Es cuando un funcionario público, abusando de sus atribuciones, comete un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien.

Cohecho

El cohecho es un delito que cometen aquellos que solicitan, aceptan u ofrecen dinero, regalos o favores a cambio de un acto relacionado con el ejercicio de la función pública.

El cohecho es un delito contra la administración pública que constituye un acto bilateral que ataca a la rectitud y buen proceder propios del funcionario o servidor público en el cumplimiento de sus funciones, corrompiéndole a base de dinero, dádiva o promesa, para obtener el cohechador un beneficio justo o injusto

Peculado

MALVERSACION o PECULADO es definido como la apropiación indebida o desviación por un funcionario público o por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla una función en ella, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario.

Peculado doloso: el funcionario se aprovecha de su cargo y usa o se apropia indebidamente de bienes públicos para él o un tercero. Peculado culposo: se da por negligencia de un funcionario que facilita o permite que otra persona sustraiga dinero u otros bienes del Estado.

el peculado está definido como todo acto realizado por una persona que actuando investido de una potestad estatal abuse, apropie, distraiga o disponga arbitrariamente de bienes estatales para su beneficio personal o para un tercero.

Concusión

Penal que se da cuando el funcionario exige para la Administración y luego convierte lo pedido para sí mismo.

La diferencia entre cohecho y concusión es que en la primera el funcionario público pide dinero para hacer una acción ilegal u omitir sus funciones. En la segunda, el

funcionario, en el marco de sus funciones, abusa de su posición, para pedir dádivas para su lucro personal.

Resalta que el delito de concusión es de los que se comete a puerta cerrada, por lo que casi siempre la única prueba directa con la que se cuenta es el testimonio de la víctima.

Tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias es una manifestación de la corrupción administrativa, y **se comete cuando alguien influye en un funcionario público o autoridad** haciendo uso del prevalimiento **para que emita una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico**, ya sea para sí o para un tercero.

En este caso el sujeto activo se aprovecha de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Para que este delito se cometa deben concurrir tres requisitos:

1. **Influencia** ejercida sobre la autoridad o funcionario público que debe dictar una resolución. No basta la mera sugerencia, recomendación o indicación, sino que la influencia debe provenir de una presión derivada de las relaciones especiales entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.
2. **Prevalimiento**, entendido como la situación provocada por la influencia ejercida. Si el **culpable** es un funcionario público, el prevalimiento puede provenir del ejercicio de las facultades propias del cargo o de una relación jerárquica, así como de una relación personal, ya sea de amistad, afectividad, parentesco o compañerismo. Este último caso también se aplica al tráfico de influencias cometido por particulares.
3. Las actuaciones deben estar dirigidas a obtener una **resolución beneficiosa económicamente** para el sujeto activo o para un tercero. No obstante, el delito se consuma sin necesidad de que se consiga la resolución.

Enriquecimiento ilícito

Aumento ilícito en el patrimonio de un funcionario público o de un particular a causa de actividades delictivas en el manejo de fondos o bienes públicos.

El delito de enriquecimiento ilícito se consuma con el abuso de la posición funcional por parte del funcionario o servidor público evidenciado en actos concretos que denotan un incremento patrimonial no justificado.

Ejercicio ilegal y abandono de funciones públicas

El Ejercicio indebido o abandono del servicio público es considerado como un delito, debido a que su sanción va a estar a cargo de la autoridad judicial y no en una autoridad administrativa como las faltas. El ilícito de Ejercicio indebido o abandono del servicio público es de acción, o de comisión por omisión.

Tortura e incomunicación

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencional- mente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena.

Intimidación

La intimidación es un comportamiento agresivo no deseado de otra persona o un grupo de personas. En la intimidación siempre hay un desequilibrio de poder, real o percibido, y la agresión se repite muchas veces o tiene muchas probabilidades de repetirse.

La intimidación constituye un fenómeno psicológico que tiene lugar al atemorizar a alguien con la producción de un mal. En estos casos, la voluntad queda afectada y condicionada por el temor a sufrir el mal con que se amenaza.

Ejercicio abusivo de funciones

El delito de ejercicio abusivo de funciones lo comete el servidor público que ilícitamente otorgue contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o realice actos jurídicos que produzcan beneficios económicos a su persona, a su cónyuge, o parientes, o a cualquier tercero.

BIBLIOGRAFIA.

López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular. México: Editorial Porrúa. 2008

Osorio Y Nieto, César Augusto. Parte Segunda. En Delitos Federales. México: Editorial Porrúa. 2005. Pp.: 29-69.

Jiménez De Asúa, Luis. Título 2 a 8. En Teoría del Delito. México: Editorial IURE. 2003.

Amuchategui Requena, Griselda. Derecho Penal, Editorial Oxford, México 2016.

Zamora Jiménez, Arturo. Manual de Derecho Penal. Ángel Editor, México 2009.

Derecho Penal Mexicano los delitos. Francisco González de la Vega, Editorial Porrúa, México, 2015.

Código Penal Federal →

Código Penal de la Ciudad de México →

Código penal del estado de Chiapas.